

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-1107 *Resolución por la que se aprueba el Informe Ambiental Estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de La Viesca.*

La política ambiental comunitaria ha quedado plasmada en numerosas Directivas fundadas en el objetivo de lograr un desarrollo económico sostenible basado en un alto nivel de protección de la calidad del medio ambiente. Una de ellas, la Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de ciertos planes y programas en el medio ambiente, fue transpuesta al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. La actual Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha establecido un nuevo marco que define la naturaleza jurídica de los procedimientos y pronunciamientos ambientales, siendo de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su Disposición Transitoria Primera, a los planes y programas cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, completa la legislación básica estatal mediante la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, por Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, se atribuían a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

La Evaluación Ambiental Estratégica, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un Plan o Programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La normativa referida introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas un proceso de Evaluación Ambiental, desglosado en dos procedimientos, por un lado, la evaluación ambiental estratégica ordinaria y, por otro, la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 6.2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo especifica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión,

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El procedimiento de tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada constará de las siguientes actuaciones:

- La celebración de consultas.
- La elaboración de un Informe Ambiental Estratégico que podrá determinar que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, o que, el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 11 de noviembre de 2022 se recibe en la Subdirección General de Control Ambiental procedente de la Subdirección General de Medio Natural ambas dependientes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca". al objeto de que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1.- REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Cuenta con el carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

Ésta Ley regula, de manera conjunta e integrada, las técnicas que permiten evaluar, estimar y considerar con carácter previo a su implantación, las actividades e instalaciones con potencial incidencia en el medio ambiente y que puedan afectar, en consecuencia, a la calidad de la vida de los ciudadanos. Son tres las técnicas de control ambiental que contempla, la autorización ambiental integrada, la evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos y, la comprobación ambiental. Las dos primeras suponen el desarrollo de normativa estatal, y la tercera, supone una cláusula de cierre y completa la sustitución del viejo Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, recoge la obligación de adaptar la normativa autonómica a la legislación básica estatal, realizando una remisión en bloque a dicha Ley, resultando de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria como legislación básica estatal, salvo los plazos determinados para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales, tanto en el procedimiento ordinario como en el procedimiento simplificado.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas establece el plazo para llevar a cabo las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de los documentos iniciales en el procedimiento simplificado y recoge las singularidades de los planes generales de ordenación urbana y de los planes supramunicipales sometidos al procedimiento de evaluación previsto en la legislación básica estatal.

La Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, en tanto se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa el objeto de evaluación ambiental estratégica, tanto ordinaria como simplificada, concretando los instrumentos sometidos a evaluación ambiental, respetando la regulación básica. Adapta algunos de los plazos del procedimiento de evaluación ordinaria y simplificada en los casos que carecen de carácter básico, con el fin de agilizar los trámites o bien reforzar las garantías de su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y además establece una regulación propia a los informes preceptivos que no sigue un régimen específico en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero que deriva de la normativa autonómica.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y en la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le corresponden las competencias y estructuras que, en materia de medio ambiente, se atribuían a la anterior Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental de planes y programas residenciadas en la Dirección General de Medio Ambiente desde la publicación del Decreto 100/2007, de 2 de agosto, por el que, entre otros aspectos, se modificaban las competencias de la estructura básica de la Consejería de Medio Ambiente.

2.- ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN AMBIENTAL.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza prevé en su artículo 7 la posibilidad de declarar protegidos determinados espacios del territorio de Cantabria, incluidas las aguas continentales y los espacios marítimos, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes en atención a su representatividad, singularidad, rareza o fragilidad.

Dicha Ley establece para estos Espacios Naturales Protegidos las siguientes categorías jurídicas de protección: Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y Áreas Naturales de Especial Interés.

En este sentido, pueden ser declarados Áreas Naturales de Especial Interés aquellos espacios naturales que posean un carácter singular dentro del ámbito regional o municipal en atención a sus valores botánicos, faunísticos, ecológicos, paisajísticos y geológicos y cuya conservación es necesario asegurar. Además, la declaración de las mismas también debe contribuir a reforzar la participación de las entidades locales y de la iniciativa privada en la conservación de la biodiversidad de Cantabria, complementando la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Espacios Naturales Protegidos.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

Con estos antecedentes se aprobó el Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés La Viesca (términos municipales de Torrelavega y Cartes).

Posteriormente, y en cumplimiento de la sentencia 20/2018 de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, el ámbito de aplicación del citado Decreto fue modificado hasta alcanzar las 78,88 hectáreas de su delimitación actual, dentro de los términos municipales de Cartes y Torrelavega.

Dicho Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, recoge en su disposición final primera que se deberá proceder a la aprobación de las Normas de Protección que regularán el régimen de usos y actividades en el Área Natural de Especial Interés (en adelante ANEI), según el procedimiento recogido en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Éstas normas tendrán una vigencia indefinida desde su entrada en vigor, aunque se deberá proceder a su revisión o modificación siempre que se considere que se ha producido una variación de alguna circunstancia no prevista en las mismas, que pueda afectar a la preservación de los valores objeto de conservación.

Mediante Nota de Régimen Interior de fecha 11 de noviembre de 2022 se recibe en la Subdirección General de Control Ambiental procedente de la Subdirección General de Medio Natural ambas dependientes de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, la documentación correspondiente a la Propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca", al objeto de que se proceda al inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La documentación aportada se compone de:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Documento ambiental estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca".
- Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Normas de Protección.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, con fecha 17 de noviembre de 2022, remite la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando se remitan las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimen pertinentes, a fin de que puedan tenerse en cuenta en el correspondiente Informe Ambiental Estratégico. El plazo establecido para la recepción de las respuestas es de veinte días, de conformidad con el artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.

Las Normas de Protección del ANEI de "La Viesca" son el instrumento de planeamiento para su gestión, conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, su ámbito territorial abarca las 78,88 hectáreas de su delimitación actual, dentro de los términos municipales de Cartes y Torrelavega. La finalidad de estas Normas de Protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar, y regulando el régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

La finalidad de las Normas de Protección del ANEI de "La Viesca" es la de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

a) Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en La Viesca.

b) Proponer un sistema de seguimiento y análisis de la evolución del estado de conservación de La Viesca y de los hábitats asociados al mismo.

c) Promover el uso público, la información y la educación ambiental compatibles con la conservación y recuperación del ANEI.

d) Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el ANEI.

e) Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

La zonificación propuesta para el ANEI organiza el territorio en función del valor y fragilidad de sus recursos y procesos ecológicos, de su capacidad de acogida de usos y de la necesidad de dar cabida a determinadas actuaciones, siempre de acuerdo a la realidad socioeconómica y considerando el estado de conservación de los hábitats y especies a proteger para la mejor consecución de los objetivos a los que debe dirigirse la gestión del ANEI.

Como resultado de la valoración de la calidad ambiental y de la capacidad de acogida de usos, se establece una zonificación y un régimen de usos y actividades permitidas, autorizables y prohibidas del territorio del ANEI. Se establecen tres zonas que ordenadas de mayor a menor grado de protección y capacidad de acogida de los diferentes usos son:

- Zona de conservación.
- Zona de uso forestal.
- Zona de uso recreativo.

Las normas de protección tendrán una vigencia temporal indefinida desde su entrada en vigor. No obstante, se deberá proceder a su revisión o modificación si se considera que se produce una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en las mismas que pueda afectar a la preservación de los valores objeto de conservación.

4.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Introducción, antecedentes y objetivos de la planificación. Se recoge el objeto del documento, los antecedentes administrativos del Programa propuesto y los objetivos de la programación, así como la justificación y conveniencia del mismo. El Plan es de aplicación a los terrenos definidos en cumplimiento de la sentencia 20/2018 de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que modifica el ámbito de aplicación del Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés La Viesca (términos municipales de Torrelavega y Cartes), hasta alcanzar las 78,88 hectáreas de su delimitación actual, dentro de los términos municipales de Cartes y Torrelavega. La finalidad de las normas de protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar y regulando un régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. Indica en qué consiste el Plan propuesto, recogido en el apartado 3 de este informe, como resultado de la valoración de la calidad ambiental y de la capacidad de acogida de usos, se establece una zonificación y un régimen de usos y actividades permitidas, autorizables y prohibidas del territorio del ANEI.

CVE-2023-1107

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

Además de la alternativa cero o de no actuación, se consideran dos alternativas (alternativa 1 y alternativa 2), consistentes en desarrollar las normas de protección definidas para el ANEI de "La Viesca", contemplando una zonificación interna distinta para cada una de ellas, donde se propone el mismo régimen de protección, uso y gestión, que recoge las actividades y los usos permitidos, los autorizables y los prohibidos, con el fin de proteger todos los valores ambientales identificados en este espacio.

La alternativa cero supondría la no declaración de La Viesca como Área Natural de Especial Interés, privando a la zona de la regulación necesaria relacionada con el uso y gestión de este espacio, interfiriendo así con el desarrollo de los valores ambientales que potencialmente se han identificado en esta área.

Se selecciona la alternativa 2 como la ambientalmente más idónea, al incluir dentro de la zona de conservación las dos lagunas existentes en el ámbito del ANEI y no solo la laguna grande, permitiendo un mejor desarrollo de sus características naturales. Por otro lado, se incluye también, dentro de la zona de conservación las zonas de relleno, ya que estas en la zonificación propuesta para la alternativa 1 crean una isla dentro de la zona de conservación, pudiendo ser contraproducente para la evolución ambiental de las unidades ambientales a proteger.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del programa. La Viesca no constituye un espacio natural silvestre, sino que se trata de un espacio transformado por el hombre desde antiguo, que de forma un tanto casual ha derivado en un entorno semi-natural poblado de arbolado diverso, y animado por ambientes acuáticos de origen natural, como el río Besaya, y artificial, como las lagunas de La Barquera. El agente transformador de la zona más decisivo ha sido, sin lugar a dudas, la explotación minera de Reocín, con actividad entre los años 1.856 y 2.003.

Su situación, al lado de la ciudad de Torrelavega, le otorga a este espacio un valor como zona de esparcimiento desde la década de los años sesenta. Este hecho se ha consolidado en los últimos años con los trabajos de adecuación y mantenimiento promovidos desde la Consejería de Medio Ambiente, en la actualidad Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio ambiente del Gobierno de Cantabria. Lo que ha tenido una respuesta entusiasta por parte de los ciudadanos, que frecuentan este espacio con una intensidad tal que define a La Viesca como un lugar de recreo y esparcimiento.

En el Documento Ambiental Estratégico se procede a la descripción de las principales características del medio, dividiendo el mismo en unidades ambientales homogéneas, con el fin de hacer más comprensible su análisis. Estas unidades ambientales consisten en: Arboleda ornamental, bosque autóctono, bosque de ribera, lagunas, líneas eléctricas, plantaciones de acacias, plantaciones de eucalipto, praderías, río Besaya y zonas de relleno.

Efectos ambientales previsibles. La pretensión de las Normas de Protección del ANEI de "La Viesca" es sobre todo la conservación de este espacio natural. Analizados los objetivos que se persiguen con la zonificación incluida en las normas de protección propuestas, se puede observar que todos los objetivos van en contra de generar afecciones sobre el medio ambiente receptor.

Este apartado del documento ambiental se ha enfocado en analizar, por un lado, las posibles afecciones e incidencias ambientales que puede generar sobre el medio receptor la zonificación propuesta. Y en analizar, por otro lado, si los usos y actividades permitidos y prohibidos dentro de cada una de las zonas definidas, pueden generar afecciones sustanciales sobre los valores que han propiciado la declaración del ANEI de "La Viesca", en relación con las normas y planes urbanísticos que le son de afección, que no son otros que los planes urbanísticos de los municipios de Torrelavega y de Cartes, las Normas Urbanísticas Regionales y la Ley del Suelo de Cantabria. Al objeto de estudiar posibles incompatibilidades de usos permitidos en las distintas zonas del ANEI con los usos prohibidos en las diferentes normativas urbanísticas de aplicación. Se han identificado algunos usos y actividades permitidas en las distintas zonas

CVE-2023-1107

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

propuestas para la zonificación del ANEI que contradicen a los usos y actividades prohibidas en las NNSS de Cartes y el PGOU de Torrelavega. No obstante, las disposiciones de las normas de Protección prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, de conformidad con el artículo 66.5 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico en vigor, este se revisará de oficio por los órganos competentes.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. En la documentación se citan y describen muy brevemente diferentes Planes, Programas y Estrategias en el ámbito comunitario, nacional y autonómico indicando aquellos objetivos de las Normas de Protección del ANEI de "La Viesca" que tienen concurrencia con los objetivos de estos Planes, Programas y Estrategias. Al final del apartado se incluye una Matriz de relación de los objetivos de las Normas de Protección del ANEI con todos estos objetivos de protección ambiental. Concretamente se citan:

Ámbito comunitario: Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.(Reglamento de Taxonomía), Pacto Verde Europeo, Estrategia de la UE sobre Biodiversidad para 2030, Directiva Hábitats, Red Natura 2000, Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, Estrategia para la protección del suelo para 2030, Convenio RAMSAR.

Ámbito nacional: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Plan Nacional de Reformas 2022. Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, Plan Forestal Español 2002-2032, Plan Hidrológico 2022-2027 - Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Ámbito autonómico: Estrategia contra el cambio climático en Cantabria, Plan Regional de Ordenación Territorial de Cantabria (PROT), Ley del paisaje de Cantabria y anteproyecto de Directrices del Paisaje en Cantabria, Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2017-2023, Plan Estratégico Regional de gestión y control de especies exóticas invasoras (EEI), Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC).

Del análisis de la matriz se infiere que la mayoría de los objetivos perseguidos dentro de las Normas de Protección del ANEI de La Viesca son sinérgicos con otros objetivos ambientales, ya que son objetivos que persiguen la protección ambiental dentro de los límites propuestos, contribuyendo, aunque sea en un pequeño grado, a la consecución de otros objetivos de mayor entidad propuestos por otros planes o programas.

Por otra parte, existen varios objetivos propuestos dentro de las Normas de Protección del ANEI que son compatibles con otros objetivos ambientales, y que no van a contribuir a su consecución, pero que tampoco van a perjudicar o entorpecer el fin perseguido. Estos objetivos están relacionados con la calidad de las aguas, las explotaciones forestales, el cambio climático, las emisiones atmosféricas o la movilidad sostenible, todos ellos con objetivos ambientales destacados pero que apenas van a verse afectados por los objetivos de consecución planteados en la propia gestión del ANEI.

El redactor del documento concluye que ningún Plan o Programa de los analizados, ya sea comunitario, estatal o autonómico se va a ver afectado por los objetivos de consecución propuestos dentro de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de La Viesca.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se justifica teniendo en cuenta que el artículo 6.2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental específica que, entre otros supuestos, los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CVE-2023-1107

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático. Las propias Normas de Protección contienen una serie de directrices para la consecución de los objetivos del ANEI, que detallan y desarrollan las medidas ambientales propuestas. Dichas directrices que se utilizarán como medidas ambientales preventivas se centran en:

- Directrices generales.
- Directrices para las actividades forestales.
- Directrices para las obras e infraestructuras públicas y privadas.
- Directrices para la planificación territorial y urbanística.
- Directrices para los residuos.
- Directrices para las actividades recreativas y el uso público.
- Directrices para las actividades de conservación y recuperación de la biodiversidad.
- Directrices para la gestión del espacio protegido.
- Directrices para atenuar los efectos del cambio global.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Programa. El órgano sustantivo será el que deberá realizar el seguimiento de los efectos en el medio ambiente resultantes de la aplicación o ejecución de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca", para identificar los efectos adversos no estudiados y proponer las medidas oportunas para evitar o reducir en su caso las posibles afecciones generadas.

En el documento ambiental se define el sistema de seguimiento ambiental de dichas normas:

Seguimiento de la zonificación.

Objetivos: Control del cumplimiento de los objetivos de las Normas de Protección.

Actuaciones: Delimitación de las zonas de ordenación.

Lugar de inspección: Ámbito de aplicación de las Normas de Protección.

Indicador de control: Número y alcance de las distintas categorías de protección propuestas para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.

Umbral crítico: El umbral crítico viene dado por la no inclusión de algún elemento ambiental de alto valor en una categoría de zonificación que no garantice su conservación y mejora.

Periodicidad de la inspección: Se realizará una inspección tras la aprobación de las Normas de Protección.

Documentación: Los resultados de las inspecciones se reflejarán en los informes ordinarios que tendrán carácter anual.

Seguimiento de los usos y actividades permitidas y autorizables.

Objetivos: Control de los usos y actividades permitidas y autorizables en las Normas de Protección del ANEI de "La Viesca".

Actuaciones: Control y seguimiento de los usos y actividades permitidas y autorizables.

Lugar de inspección: Ámbito de aplicación de las Normas de Protección.

CVE-2023-1107

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

Indicador de control: Control visual de las actividades y usos permitidos y control documental de las actividades y usos autorizables, al objeto de mantener o modificar las restricciones propuestas, con el fin de evitar posibles afecciones sobre los valores ambientales presentes en el ANEI.

Umbral crítico: El umbral crítico viene dado por la afección sobre algún elemento ambiental de alto valor provocado por algún uso o actividad incluida dentro de las permitidas o autorizables.

Periodicidad de la inspección: Se realizará una inspección periódica anual para comprobar las actividades y usos permitidos y se realizarán inspecciones cada vez que se autoricen actividades o usos.

Documentación: Los resultados de las inspecciones se reflejarán en los informes ordinarios que tendrán carácter anual.

Visto y analizado el Documento Ambiental Estratégico, se indica que su contenido es conforme a lo requerido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose por parte de este órgano ambiental que tiene un grado de concreción adecuado y suficiente para el análisis y valoración ambiental de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca".

5.- ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se someten las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca", han sido los siguientes:

Administración General del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación recibida el 01/02/2023).
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (Contestación recibida el 02/12/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. (Contestación recibida el 14/12/2022 y el 19/12/2022).
- Dirección General de Turismo. (Sin contestación).
- Dirección General de Ganadería. (Sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural. (Sin contestación).
- Dirección General de Pesca y Alimentación. (Sin contestación).
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Contestación recibida el 13/12/2022).

Administración Local.

- Ayuntamiento de Torrelavega (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Cartes (Sin contestación).
- Ayuntamiento de Reocín. (Sin contestación).

CVE-2023-1107

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- SEO BIRDLIFE. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción Cantabria. (Sin contestación).
- ACANTO. (Sin contestación).
- Fundación Naturaleza y Hombre. (Sin contestación).
- Asociación Cultural Bosques de Cantabria. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Biólogos. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El Organismo de cuenca pone de manifiesto que con fecha de salida 08/03/2022, emitió informe sectorial con motivo del Documento de Avance de las Normas de Protección de éste Área Natural.

El río Besaya en el tramo que recorre los municipios de Cartes y Torrelavega, a su paso por el ANEI de la Viesca, se encuentra integrado en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) identificada como ES018-CAN-19-1.

Todas las afecciones por inundabilidad tienen sustento en los mapas de peligrosidad y riesgos para dicho ARPSI, los cuales determinan la zona de flujo preferente (ZFP) y la superficie anegada para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico, formula las siguientes observaciones:

1. Las actividades y usos permitidos y autorizables deberán resultar compatibles con las limitaciones a los usos en la zona de policía del dominio público inundable establecidas en los artículos 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero) y 40.5 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

En la zona de flujo preferente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.2. del Plan Hidrológico, deberá tenerse en cuenta que sólo podrán ser autorizados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico los usos y actividades permitidos en esta zona que no presenten vulnerabilidad frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha zona.

2. En relación a los posibles cruces sobre dominio público hidráulico, deberá tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos:

- Artículo 43. Normas específicas para el diseño de puentes, coberturas, medidas estructurales de defensa y modificación del trazado de cauces, de la Normativa del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

CVE-2023-1107

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

- Artículo 44. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación, de la Normativa del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

- Artículo 126. Obras dentro y sobre dominio público hidráulico, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según modificación operada mediante Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre.

- Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según modificación operada mediante Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre.

3. Se deberá respetar la zona de servidumbre, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con el fin de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico, permitir el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento. En esta zona de servidumbre con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.

En relación a lo anterior, las actuaciones no deberán suponer una disminución de la vegetación de ribera que impida alcanzar los objetivos de protección y medioambientales establecidos en los artículos 92 y 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas.

4. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Los vertidos de aguas residuales requerirán la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

5. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y en dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero).

Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales comunica que los informes habitualmente emitidos por esa unidad, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

CVE-2023-1107

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

La solicitud recibida forma parte de un procedimiento previo al de aprobación del instrumento urbanístico en cuestión, como es la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, en el que no tienen competencias, por lo que no es posible la emisión de dicho informe a día de hoy, debiendo ser solicitado una vez que la tramitación haya avanzado y el documento se vaya a presentar a alguna de las aprobaciones que debe realizarse al documento.

No obstante, al objeto de dar cumplimiento al principio de cooperación administrativa, en Anexo que acompaña a su informe, se incluyen una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico que, en su caso, pudiera derivarse de la tramitación del programa en cuestión.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta Secretaría General remite escrito al que se adjunta informe elaborado por la Dirección General de Obras Públicas. Por otra parte, se recibe escrito procedente de la Subdirección General de Aguas y Puertos, con el que se remite el informe emitido por el Servicio de Planificación Hidráulica.

La Dirección General de Obras Públicas no considera oportuno informar ni hacer consideración alguna al respecto, ya que los aspectos de este plan no afectan al ámbito competencial de esa Dirección General, careciendo inicialmente de repercusión en el estudio ambiental estratégico, que además queda fuera de la zona de influencia de la Red de Carreteras Autonómicas.

El Servicio de Planificación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Aguas y Puertos señala que dentro del ámbito de aplicación de las Normas de Protección discurren infraestructuras de saneamiento. En concreto, por su extremo sur, en la zona de conservación, discurre uno de los colectores de la infraestructura del saneamiento general de la Cuenca Saja-Besaya. Aunque su titularidad aún continúa siendo estatal, la Comunidad Autónoma tiene a su cargo la gestión de la explotación integral, mantenimiento y conservación. Esta conducción, además, cruza el río Besaya dentro de esa misma zona de conservación.

Asimismo, en la zona central, donde lindan los dos municipios discurre una tubería de saneamiento de competencia municipal, que prácticamente coincide con un camino que es el que separa la zona de conservación con la zona de uso recreativo.

Por su parte, se considera conveniente que las nuevas normas faciliten, dentro de los usos y actividades permitidos en la zona de conservación, las operaciones de mantenimiento, conservación y acceso para estas infraestructuras preexistentes e incluidas dentro de la planificación sectorial (Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria, aprobado por Decreto 33/2015, de 14 de mayo. BOC extraordinario núm. 41 de 9 de junio de 2015).

Hecha esta observación y examinada la documentación recibida manifiesta que no se advierten, dentro del ámbito exclusivo de las competencias y campos de actuación que le son propios, impactos ambientales significativos negativos no evitables de la actuación pretendida.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica considerando la información obrante en esa Dirección General relativa al patrimonio arqueológico existente en la zona afectada del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta las características de la actividad y en virtud a lo establecido en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria (en adelante LPCC) en lo que es materia de su competencia, y a la vista del Informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural, informa que:

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

Primero. - Según el artículo 46.1 de la LPCC "La Consejería de Cultura y Deporte habrá de ser informada de los planes, programas y proyectos, tanto públicos como privados, que por su incidencia sobre el territorio puedan implicar riesgos de destrucción o deterioro del Patrimonio Cultural de Cantabria. Entre ellas, habrán de ser incluidas todas las figuras relativas al planeamiento urbanístico."

Segundo. - Por otra parte, el artículo 93.1 de la citada Ley estipula que "La Consejería de Cultura y Deporte habrá de ser informada de los planes, programas y proyectos, tanto públicos como privados que, por su incidencia sobre el territorio, puedan implicar riesgo de destrucción o deterioro del Patrimonio Cultural."

Tercero. - Además, el artículo 94.1 de la referida Ley establece que "los planes urbanísticos o territoriales deberán tener en cuenta tanto el Patrimonio Arqueológico conocido como el no conocido o presunto."

Cuarto. - En la zona afectada por la declaración del Área Natural de Especial Interés no se constata la existencia de ningún yacimiento arqueológico incluido en el Inventario Arqueológico Regional (INVAC), ni de ningún otro Bien integrante del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Quinto. - Según todo lo expuesto anteriormente, vistas las características del proyecto, y en cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, se informa FAVORABLEMENTE el Documento Ambiental Estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés "La Viesca".

Sexto. - No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

6.- VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se expone a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la propuesta de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca" al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas respecto al contenido de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca" no presentan sugerencias u observaciones concretas de contenido ambiental de las que se deriven afecciones ambientales significativas. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico indica que el río Besaya en el tramo que recorre los municipios de Cartes y Torrelavega, a su paso por el ANEI de la Viesca, se encuentra integrado en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) identificada como ES018-CAN-19-1, que todas las afecciones por inundabilidad tienen sustento en los mapas de peligrosidad y riesgos para dicho ARPSI, los cuales determinan la zona de flujo preferente (ZFP) y la superficie anegada para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y realiza una serie de observaciones sobre actividades y usos en dominio público hidráulico.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

La Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, comunica que esa unidad emite informe para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que, con carácter previo a su aprobación, requieren de un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas. La solicitud recibida forma parte de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica, procedimiento en el que no tienen competencias, por lo que, a día de hoy, no es posible emitir su informe.

La Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo no considera oportuno informar ni hacer consideración alguna, ya que los aspectos de este plan no afectan a su ámbito competencial.

El Servicio de Planificación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Aguas y Puentes de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, tras señalar la presencia de infraestructuras de saneamiento dentro del ámbito de aplicación de las Normas de Protección y que dichas normas deberían facilitar las operaciones de mantenimiento, conservación y acceso para estas infraestructuras preexistentes, manifiesta que no se advierten impactos ambientales significativos negativos no evitables de la actuación pretendida.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica dependiente de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte informa favorablemente el Documento Ambiental Estratégico de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca".

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca". Se han tenido en cuenta las previsiones realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

La Viesca no constituye un espacio natural silvestre, sino que se trata de un espacio transformado por el hombre desde antiguo, en el que el agente transformador más decisivo ha sido, sin lugar a dudas, la explotación minera de Reocín, en activo hasta el año 2003, que de una forma un tanto casual ha derivado en un entorno seminatural poblado de arbolado diverso, y animado por ambientes acuáticos de origen natural, como el río Besaya, y artificial, como las lagunas de La Barquera y cuya situación, al lado de la ciudad de Torrelavega, le otorga un valor como zona de esparcimiento desde la década de los años sesenta del siglo pasado.

La finalidad de las Normas de Protección del ANEI de "La Viesca" es la de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en La Viesca.
- b) Proponer un sistema de seguimiento y análisis de la evolución del estado de conservación de La Viesca y de los hábitats asociados al mismo.
- c) Promover el uso público, la información y la educación ambiental compatibles con la conservación y recuperación del ANEI.
- d) Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el ANEI.
- e) Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

La zonificación propuesta para el ANEI organiza el territorio en función del valor y fragilidad de sus recursos y procesos ecológicos, de su capacidad de acogida de usos y de la necesidad de dar cabida a determinadas actuaciones, siempre de acuerdo a la realidad socioeconómica

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

y considerando el estado de conservación de los hábitats y especies a proteger para la mejor consecución de los objetivos a los que debe dirigirse la gestión del ANEI.

Los objetivos que se persiguen con la zonificación incluida en las Normas de Protección propuestas, van todos en contra de generar afecciones sobre el medio ambiente receptor y consisten en:

- a) Garantizar la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales.
- b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.
- c) Fomentar un uso público del espacio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

La consecución de los objetivos propuestos en las Normas de Protección del ANEI tiene como objeto consolidar un espacio natural en un entorno industrial como es la comarca del Besaya, contribuyendo a un crecimiento de toda la zona, apoyado en los tres pilares de la sostenibilidad, como son el factor económico, el social y el medioambiental.

Es por esto que la declaración de La Viesca como ANEI está encaminada a la conservación y restauración de un espacio con valores ambientales destacados con el fin de potenciar dichos valores consiguiendo desarrollarlos y por ende evitando que una zona la cual ha sufrido una transformación natural destacable en los últimos años, transformándose de una zona profundamente afectada por labores mineras a un área en la que se han potenciado los recursos naturales pueda degradarse.

Con la declaración como Área Natural de Especial Interés se persigue un desarrollo ambiental de toda el área, con un crecimiento de los valores naturales apoyados en un desarrollo sostenible basado en la consecución de los objetivos citados anteriormente. Estas normas permitirán un desarrollo ambiental de la zona que redundará en el beneficio no solo de los vecinos de los municipios afectados, sino también de todos los potenciales visitantes del ANEI, contribuyendo al desarrollo de toda la zona.

Hay que tener en cuenta que, pese a que las Normas de Protección permiten el desarrollo de determinadas actividades y usos, esto no implica que dependiendo de sus características estas deban de someterse, cuando así se establezca, a los instrumentos de prevención ambiental correspondientes, quedando así mismo sujetas a la normativa vigente en materia de cambio climático y de ordenación del territorio en Cantabria

7.- CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes y de la documentación obrante en este procedimiento de evaluación ambiental estratégica para las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca", con la información de que se dispone y del análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se concluye que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por parte de la Subdirección General de Medio Natural, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca" que vayan a ser sometidas a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

JUEVES, 16 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 33

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ésta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático formula informe ambiental estratégico para las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés de "La Viesca" concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Resolución, no es previsible que se vayan a producir impactos adversos significativos. Así pues, no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Lo que se comunica a la Subdirección General de Medio Natural dependiente de ésta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, en su calidad de Órgano Promotor, para su consideración en el proceso de planificación, y se hace público mediante su inserción en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Además, se ha de consignar que de conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Santander, 6 de febrero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

2023/1107

CVE-2023-1107